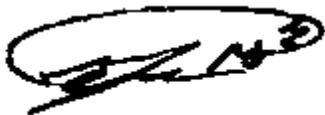


SECRETARIA. Patía - El Bordo, Cauca, 29 de febrero de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con la demanda de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO # 19-532-31-84-001-2024-00017-00, informándole que venció el término para corregir la demanda y que dentro de dicho término los demandantes, a través de su apoderado, presentaron nuevamente la demanda subsanando los defectos advertidos en el auto de inadmisión.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL MUÑOZ  
Secretario (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PATÍA – EL BORDO, CAUCA  
Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)  
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO # 70

Patía – El Bordo, Cauca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.- DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO # 19-532-31-84- 001-2024-00017-00

Demandantes: EDILBERTO FRANCISCO ALAYÓN ROJAS y CAROL MARÍA MARTÍNEZ DÍAZ

ASUNTO A TRATAR:

En el proceso de la referencia, cumplido el término para subsanar la demanda, corresponde decidir sobre su admisión o rechazo.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que, dentro del término otorgado en el auto de inadmisión, los demandantes, a través de su apoderado, presentaron nuevamente el escrito de demanda y sus anexos subsanando los defectos advertidos en dicho auto. De manera que, en la actualidad, la demanda cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Además, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 15 del artículo 21 y en el literal c, del numeral 13 del artículo 28 del mencionado Código; este Juzgado es

competente para conocer del asunto por su naturaleza y también por el factor territorial, pues, según consta en la demanda, la demandante CAROL MARÍA MARTÍNEZ DÍAZ está domiciliada en este Municipio.

Por lo anterior, se procederá a admitir la demanda incoada, a la cual se le impartirá el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria establecido en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso. Y se ordenará notificar para fines de su cargo a las señoras: Defensora de Familia del ICBF Regional Cauca – Centro Zonal Sur, y Personera de este Municipio, en su calidad de Agente del Ministerio Público.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR a demanda de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, radicada bajo el # 19-532-31-84-001-2024-00017-00, propuesta, a través de apoderado judicial, por los señores EDILBERTO FRANCISCO ALAYÓN ROJAS y CAROL MARÍA MARTÍNEZ DÍAZ.

SEGUNDO. TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento indicado para los procesos de jurisdicción voluntaria en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR a las señoras: Defensora de Familia del ICBF Regional Cauca – Centro Zonal Sur, y Personera de este Municipio, en su calidad de Agente del Ministerio Público, enviándoles a sus respectivos correos electrónicos copias de la demanda subsanada y sus anexos, y de este auto.

CUARTO. Cumplido lo anterior, DAR CUENTA al Despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

  
JANETH JACKELINE CAICEDO  
Jueza